



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARIA XIMENA MEJIA AVILA.
DEMANDADO: MARTA LUCIA RODRIGUEZ FUENTES
ARMANDO DE JESUS OROZCO MARTINEZ.
RADICADO: 20001310300320150028300
FECHA: 10042024

Estando el presente proceso próximo a resolver lo pertinente, se advierte que en proveído de fecha 20-marzo-2024, notificado por estado de 22-marzo-2024, esta unidad judicial requirió a los abogados CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA y ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, para que dentro del término de cinco (5) días, rindieran las explicaciones del caso, en lo concerniente a las actuaciones simultaneas que han venido desplegado desde el mes de mayo de 2021, al interior del proceso de la referencia como gestores judiciales de la demandante MARIA XIMENA MEJIA SILVA, conducta que desconoce lo ordenado en el art. 75 del CGP.

Habiendo transcurrido el término que les fue otorgado, se tiene que los profesionales del derecho CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA – CC 12.101.414 y TP N° 19170 del C.S. de la J. y ELMER ENRIQUE DAZA DAZA - C.C. N° 12'550.305 y TP N°.51.035 del C. S de la J., no emitieron pronunciamiento al respecto dentro del término señalado.

Así las cosas, la titular del despacho al percarse del proceder de los profesionales en derecho, esto es, la actuación simultánea como apoderados del extremo actor en el curso del proceso, la cual no se había advertido con anterioridad al auto de los requirió, procederá a ordenar la compulsas de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar a fin de que investigue las presuntas conductas disciplinarias en que estos hayan podido incurrir.

Conforme a lo anterior, en esta oportunidad la suscrita Juez decide declararse impedida para conocer de esta demanda, con fundamento jurídico de la causal 5 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: “8. *Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o*

estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

Ello en atención, a la compulsas de copia a ordenar en el asunto en estudio, y al existir causal de recusación con respecto a los apoderados judiciales de la parte demandante, se hace necesario declararse IMPEDIDA para seguir conociendo de este asunto, por encontrarse dentro de la causal antes descritas ordenando remitir la presente acción al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, siendo este quien sigue en orden numérico.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, para que dentro del ámbito de su competencia investigue las presuntas conductas disciplinarias en que hayan incurrido los apoderados judiciales Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA – CC 12.101.414 y TP N° 19170 del C.S. de la J. y Dr. ELMER ENRIQUE DAZA DAZA - C.C. N° 12'550.305 y TP N°.51.035 del C. S de la J., quienes actúan en calidad de apoderados judicial de la demandante, y adelantaron actuaciones simultaneas al interior de la presente litis.

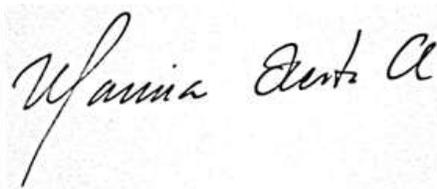
SEGUNDO. Declárese impedida la suscrita Juez para conocer del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR iniciado por MARIA XIMENA MEJIA AVILA, contra MARTA LUCIA RODRIGUEZ FUENTES y ARMANDO DE JESUS OROZCO MARTINEZ, por existir causal de recusación conforme al artículo 141 Numeral 8 del Código General del Proceso. -

TERCERO. En consecuencia, del numeral anterior, envíese el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien sigue en orden numérico, para que siga conociendo del mismo. En caso de no compartir mi planteamiento desde ya le propongo el conflicto de competencia de carácter negativo y darle el trámite según la ley. -

CUARTO. Remítase al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para los efectos del registro de salida correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

Av.